

COVID 19: EXCEPCIONES FRENTA A LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones sobre los casos en que no es necesario obtener autorización para el tratamiento de datos personales. Esta guía podría no ser aplicable en casos particulares.

PRINCIPIO DE LIBERTAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Uno de los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012 es el principio de libertad, por el cual el tratamiento de datos personales sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado por parte del titular. Asimismo, en el marco de este principio, los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

Partiendo de lo anterior, es importante que las personas jurídicas o naturales que traten datos personales, ya sea como Responsable o Encargado del tratamiento, se aseguren de contar con una autorización para el tratamiento de la información conforme a los términos que señala la ley.

REQUISITOS PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN

De conformidad con la normatividad vigente, en términos generales,

al momento de solicitar una autorización para el tratamiento de datos personales, los responsables deben informar al titular acerca de (i) su nombre o razón social; (ii) los datos de contacto del Responsable (como lo son su dirección, domicilio, teléfono, e-mail y demás datos de contacto); (iii) el Tratamiento al que serán sometidos los Datos Personales; (iv) las finalidades del Tratamiento; (v) los derechos que le asisten al Titular; y (vi) la forma de obtención de la política de tratamiento.

Adicionalmente, en caso de que se vayan a tratar datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, o datos relativos a la salud, se deberá informar al titular que: (i) por tratarse de datos sensibles, el titular no está obligado a autorizar su tratamiento; y (ii) cuáles de los datos que serán objeto de tratamiento son sensibles y la finalidad de su tratamiento.

CASOS EN QUE NO ES NECESARIO OBTENER UNA AUTORIZACIÓN

El artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 establece los casos en los que no será necesario obtener una autorización para el tratamiento de datos personales. Sin embargo, es importante resaltar que estas son excepciones a la regla general establecida por el principio de libertad antes mencionado.

Adicionalmente, la misma norma establece que quien acceda y trate datos personales en el marco de una de las excepciones, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el régimen de Protección de Datos Personales, en especial aquellas sobre la seguridad y reserva de la información.

Entonces, la autorización no será necesaria cuando se trate de: a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; b) Datos de naturaleza pública; c) Casos de urgencia médica o sanitaria; d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos; o e) Datos relacionados con el Registro Civil de las personas.

CASOS DE URGENCIA MÉDICA O SANITARIA

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, es importante analizar la excepción de obtener autorización en casos de urgencia médica o sanitaria.

"Este documento es emitido por Posse Herrera Ruiz exclusivamente para sus clientes. No tiene el propósito de brindar asesoría legal, ni da origen a una relación profesional. Sus destinatarios deberán en todo caso buscar asesoría legal para atender sus dudas y casos puntuales."

Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido que esta excepción debe entenderse aplicable "(...) sólo en los casos en que dada la situación concreta de urgencia, no sea posible obtener la autorización del titular o resulte particularmente problemático gestionarla, dadas las circunstancias de apremio, riesgo o peligro para otros derechos fundamentales, ya sea del titular o de terceras personas". Adicionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio, como máxima autoridad en Protección de Datos Personales, enfatizó en que los datos relativos a la salud son considerados datos sensibles, por lo que su tratamiento requiere de mayores medidas de seguridad, restricción de circulación, acceso y uso.

De acuerdo con lo anterior, si bien existen excepciones al principio de libertad consagrado en la ley, quienes traten datos personales, incluso si se encuentran eximidos de contar con una autorización, deberán implementar mecanismos idóneos y eficaces para velar y respetar los derechos de los titulares de datos personales, adoptar políticas y procedimientos internos para garantizar la seguridad de la información tratada e implementar programas de gestión de datos personales para cumplir a cabalidad con el régimen de Protección de Datos Personales.



CONTACTO:

Jorge de los Ríos
jorge.delosrios@phrlegal.com